

Monográficos Sistemas de Previsión Social (II)

Criterios DGT Aplicación Régimen Transitorio [Ley 35/2006, de 28 de noviembre](#), del IRPF, ... para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2007, por la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006,

“(…)

2. Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2007, por la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006, los beneficiarios podrán aplicar el régimen financiero y, en su caso, aplicar la reducción prevista en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente a 31 de diciembre de 2006.

(…)

4. El régimen transitorio previsto en esta disposición únicamente podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas en el ejercicio en el que acaezca la contingencia correspondiente, o en los dos ejercicios siguientes.

No obstante, en el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, el régimen transitorio solo podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en el que acaeció la contingencia correspondiente. En el caso de contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores, el régimen transitorio solo podrá ser de aplicación, en su caso, a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2018.”

[CV2289-24 de 28/10/2024](#)

Posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio a ambos rescates parciales del plan de pensiones.

La consultante, de 63 años de edad, es partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores a 2007. El 31 de marzo de 2021 extinguió su relación laboral de mutuo acuerdo con la empresa al amparo del artículo 49.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015.

En mayo de 2024 efectuó un rescate parcial del plan de pensiones por el supuesto de desempleo de larga duración.

En agosto de 2024 pretende solicitar el acceso a la jubilación anticipada y, en 2025, efectuar el rescate del resto de plan de pensiones del que es partícipe.

(…) de acuerdo con la información facilitada por la consultante, **se procede a contestar bajo la hipótesis de que parte de los derechos consolidados del plan de pensiones que se hicieron efectivos en 2024 lo fueron bajo el supuesto de desempleo de larga duración** en el caso de haberse cumplido los requisitos establecidos..., y de que el resto de los derechos económicos del plan de pensiones se harán efectivos en 2025 por la contingencia de jubilación.

A efectos de la aplicación del referido régimen transitorio previsto en la disposición transitoria duodécima, **el supuesto excepcional de liquidez debe entenderse producido en el momento del cumplimiento del conjunto de los requisitos exigidos por la normativa de planes de pensiones para poder hacer efectivos los derechos consolidados.**

La jubilación es una contingencia distinta a los supuestos excepcionales de disposición de derechos consolidados de los planes de pensiones. Por tanto, y en este caso, si posteriormente se percibiera la prestación por jubilación del plan de pensiones en forma de capital, resultaría aplicable la reducción del 40 por 100 en las condiciones establecidas en la disposición transitoria duodécima de la LIRPF.

[V2175-24 de 09/10/2024](#)

La consultante es partícipe de varios planes de pensiones con aportaciones anteriores a 2007. Accedió a la jubilación en febrero de 2024. No ha realizado ningún rescate de los planes de pensiones.

1. Plazo disponible para aplicar la reducción del 40 por ciento contemplada en el régimen transitorio.

Conforme a lo dispuesto en el 4 de la disposición transitoria duodécima de la LIRPF, la posibilidad de aplicar el régimen transitorio (la reducción del 40 por 100) se condiciona a que las prestaciones se perciban en un determinado plazo cuya finalización depende del ejercicio en que acaece la contingencia. Por tanto, para aplicar la citada reducción es preciso determinar en qué ejercicio debe entenderse acaecida la contingencia que da derecho al cobro de la prestación.

En el ámbito fiscal, a efectos de la aplicación del régimen transitorio previsto en la disposición transitoria duodécima de la LIRPF, debe entenderse que, con carácter general, la contingencia de jubilación acaece en el momento de acceder a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. De la información

aportada por la consultante se desprende que la contingencia acaeció en febrero de 2024, por lo que el plazo para aplicar dicho régimen transitorio finalizaría el 31 de diciembre de 2026, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Posibilidad de efectuar aportaciones a los planes de pensiones antes y después del acceso a la jubilación.

Una vez acaecida la contingencia de jubilación, siempre y cuando no se haya iniciado el cobro de la prestación por jubilación, se podrá seguir realizando aportaciones para tal contingencia. Por el contrario, si se ha iniciado dicho cobro, las aportaciones que se hagan a los planes de pensiones únicamente podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

V1376-24 de 10/06/2024

Sobre si pierde la posibilidad de aplicar la reducción del 40 por ciento de la disposición transitoria duodécima de la Ley 35/2006 en el momento de la jubilación si con anterioridad realiza un rescate parcial de aportaciones posteriores a 2007.

El consultante tiene 61 años y se encuentra en situación de desempleo de larga duración. Es partícipe de un plan de pensiones con aportaciones anteriores y posteriores a 2007 que no permite supuestos de liquidez por desempleo. Se plantea rescatar parte de su plan de pensiones.

El cobro anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación se prevé en la normativa como una forma de percibir la prestación por la contingencia de jubilación. Dicho pago anticipado puede percibirse a partir de los 60 años de edad cuando se cumplen el resto de los requisitos.

En el supuesto planteado, de la información aportada parece desprenderse que los requisitos para el cobro de forma anticipada de la prestación por jubilación podrían haberse cumplido, en su caso, el año que el consultante cumplió 60 años. En consecuencia, **si se accede al cobro anticipado de la prestación por jubilación, aunque sea de forma parcial, sólo se podrá aplicar la reducción del 40 por ciento si se recibe la prestación correspondiente en forma de capital en el año en el que se cumplieron los requisitos o en los dos siguientes**, en los términos previstos en la disposición transitoria duodécima de la LIRPF.

””

Por lo que respecta al supuesto excepcional de liquidez por situación de desempleo de larga duración (...) aun cuando el consultante solicite el pago de la prestación como consecuencia del supuesto excepcional de desempleo de larga duración, en caso de que pueda percibir anticipadamente la prestación correspondiente a la jubilación, debe entenderse que a efectos fiscales la cantidad percibida corresponde a la prestación por jubilación.

Por lo tanto, como se ha señalado con anterioridad, **si se inicia el cobro de la prestación de jubilación de forma anticipada, sólo se podrá aplicar la reducción del 40 por ciento si se reciben las prestaciones en forma de capital en el ejercicio en el que se cumplieron los requisitos para acceder a la jubilación anticipada o en los dos siguientes**, en los términos previstos en la disposición transitoria duodécima de la LIRPF.

Tipos impositivos IVA 2024-2025

Tipos impositivos en el IVA		2024	2025
Tipo general (artículo 90.Uno, Ley 37/1992)		21%	21%
Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)		2024	2025
Entregas, Adquisiciones intracomunitarias o Importaciones de bienes (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos)			
1º. Productos utilizados habitual e idóneamente para la nutrición humana o animal		10%	10%
Se excluyen:			
-Tabaco, bebidas alcohólicas		21%	21%
-Bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos		21%	21%
- Aceites de semillas y pastas alimenticias		5%/7,5% Hasta 30/09/2024: 5% Desde 01/10 a 31/12/2024: 7,5%	4%
2º. Animales, vegetales y demás productos destinados a la obtención de productos para la nutrición humana o animal, animales reproductores y los destinados a su engorde antes de su consumo		10%	10%
3º. Bienes utilizados en actividades agrícolas, forestales o ganaderas: semillas, fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas, plásticos y bolsas de papel para cultivos		10%	10%
4º. Aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido		10%	10%
5º. Medicamentos para uso animal		10%	10%
Sustancias medicinales y principios activos utilizadas en su obtención		21%	21%
6º. Productos farmacéuticos de uso directo por consumidor final (guatas, gasas, vendas...)		10%	10%
-Equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados por sus características objetivas para uso personal y exclusivo de personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (Anexo VIII LIVA). Se incluyen las gafas graduadas, lentillas y productos para su cuidado		10%	10%
-Mascarillas quirúrgicas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-COV-2		21%	21%
-Resto de equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental		21%	21%
-Equipos médicos, aparatos y demás instrumental usado para suplir deficiencias físicas de los animales o con fines de prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades de los animales		21%	21%
-Cosméticos y productos de higiene personal (excepto compresas, tampones, protegeslips y preservativos)		21%	21%
-Accesorios, recambios y piezas de repuesto de equipos médicos, aparatos y demás instrumental		21%	21%
7º. Viviendas, garajes (máximo 2 unidades), y anexos que se transmitan conjuntamente con la vivienda (cuando no es aplicable la exención del IVA como en el caso de las entregas realizadas por el promotor). Se excluyen:		10%	10%
- Locales de negocio		21%	21%
- Edificaciones destinadas a su demolición		21%	21%
8º. Semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales usados en la obtención de flores y plantas vivas		10%	10%
Flores y plantas vivas de carácter ornamental (incluyen las entregadas por funerarias y cementerios)		10%	10%
9º. Entregas de bienes relacionadas con su actividad por empresas funerarias		21%	21%
10º. Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección		10%	10%
11º. Entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuyo proveedor sea el autor o derechohabientes o empresarios no revendedores con derecho a deducir		10%	10%
12º Suministro eléctrico, gas natural y combustibles naturales:			
-contratos de electricidad de potencia no superior a 10kw y precio mayorista del mes anterior superior a 45€/MWh		10%	21%
-contratos de electricidad cuyos titulares sean perceptores del bono social con condición de vulnerable severo		10%	21%
- entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural		10%/21% Desde 01/01 a 31/03: 10% Desde 01/04: 21%	21%
- entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y madera para leña		10%/21% Desde 01/01 a 30/06: 10% Desde 01/07: 21%	21%

Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)	2024	2025
Prestaciones de servicios		
1º. Transportes de viajeros y sus equipajes	10%	10%
2º. Servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario	10%	10%
Servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos	10%	10%
3º. Servicios efectuados a favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas	10%	10%
Se excluyen:	21%	21%
Las cesiones de uso o disfrute y el arrendamiento de bienes		
Servicios de las cooperativas agrarias a sus socios como consecuencia de su actividad cooperativizada y en cumplimiento de su objeto social, incluida la utilización por los socios de la maquinaria en común	10%	10%
4º. Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, personas físicas, a productores de cine y organizadores de teatro	10%	10%
5º. Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos	10%	10%
6º. Servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización y la recogida o tratamiento de aguas residuales.	10%	10%
7º. La entrada a teatros, conciertos; circos, festejos taurinos y demás espectáculos culturales en vivo.	10%	10%
La entrada a salas cinematográficas	10%	10%
La entrada a zoológicos, salas cinematográficas, exposiciones, parques de atracciones y atracciones de feria	21%	21%
Las corridas de toros	10%	10%
8º. La entrada a bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas.	10%	10%
9º. Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte, relacionados con dichas prácticas y que no estén exentos	21%	21%
10º. Servicios de asistencia social no exentos (art. 20.Uno.8º) salvo los que tributen al 4%	10%	10%
11º. Servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y cementerios (no incluye la entrega de flores y coronas)	21%	21%
12º. Asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención	21%	21%
13º. Espectáculos deportivos de carácter aficionado	10%	10%
14º. Exposiciones y ferias de carácter comercial	10%	10%
15º. Servicios de peluquería	21%	21%
16º. Suministro y recepción de servicios de radiodifusión y televisión digital	21%	21%
17º. Los arrendamientos financieros con opción de compra de viviendas, incluidas un máximo de 2 plazas de garaje, y anexos en ellos situados, que se arrienden conjuntamente (cuando no es aplicable la exención)	10%	10%
18º. La cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios, cuando el inmueble tenga, al menos, diez alojamientos.	10%	10%
19º. Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos Que el destinatario sea persona física y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular, o sea una comunidad de propietarios. Que la construcción o rehabilitación haya concluido al menos dos años antes del inicio de las obras. Que la persona que realice las obras no aporte materiales o, su coste no exceda del 40 por ciento de la base imponible de la operación.	10%	10%

Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)	2024	2025
Ejecuciones de obra sobre edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos locales, anejos, garajes e instalaciones complementarias. Precisión: Se considerarán destinadas principalmente a viviendas, las edificaciones en las que al menos el 50 % de la superficie construida se destine a dicha utilización.		
1º. Las ejecuciones de obras consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación	10%	10%
2º. Las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados, consecuencia de contratos directamente formalizados con el promotor de la construcción o rehabilitación	10%	10%
3º. Las ejecuciones de obra consecuencia de contratos directamente formalizados entre las Comunidades de Propietarios y el contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios en terrenos o locales comunes, con un máximo de 2 plazas por propietario	10%	10%

Tipos superreducidos (artículo 91.Dos, Ley 37/1992)	2024	2025
Entregas de bienes (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes, excepto las VPO)		
1º. El pan común; harinas panificables; leche natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo; los quesos, los huevos, las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que sean productos naturales según el Código Alimentario	0%/2% Hasta 30/09: 0% Desde 01/10: 2%	4%
El aceite de oliva	5%/0%/2% Hasta 30/06: 5% Desde 01/07 a 30/09: 0% Desde el 01/10 a 31/12: 2%	4%
2º. Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad y, elementos complementarios que se entreguen conjuntamente. Se incluyen partituras, mapas y cuadernos de dibujo, excepto los artículos y aparatos electrónicos	4%	4%
Libros, periódicos y revistas digitales que no contengan única o fundamentalmente publicidad	4%	4%
Se excluyen: Los objetos que, por sus características, solo pueden utilizarse como material escolar	21%	21%
3º. Medicamentos de uso humano, formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficiales	4%	4%
Sustancias medicinales, principios activos y productos intermedios utilizados en su obtención	21%	21%
4º. Los vehículos para personas con movilidad reducida y las sillas de ruedas para su uso exclusivo. Vehículos a motor que transporten habitualmente a personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida	4%	4%
5º. Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad	4%	4%
6º. Las viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, cuando las entregas se efectúen por sus promotores, incluidos los garajes (con un máximo de dos unidades), y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente	4%	4%
7º. Las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales	4%	4%
8º Donativos de determinados bienes a entidades beneficiarias de mecenazgo destinados a sus fines de interés general (alimentos, ciertos artículos médicos, libros, suministro de agua, paneles solares)	0%	0%